RAWSON, 04 de julio de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., M. A. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ORDINARIO” (Expte. N° 25.444 - Año: 2.021).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante ID 1501471, el apoderado de la actora, Dr. P. F. N., presenta “liquidación del monto de condena, costas y honorarios” que dice ser, de conformidad a los ítems 2 y 4 de la SD N° 01/2.024 del día 1 de febrero del corriente año y lo regulado en el art. 507 del Código de rito. Transcribe las partes pertinentes de la sentencia definitiva, respecto de lo ordenado en cuanto al cálculo de los puntos que liquida. ----------

------ En el apartado 1, manifiesta que tal lo informado por el Ministerio de Educación en la contestación del Oficio agregado en fecha 09/05/2.024, las diferencias salariales entre el mes de mayo y el 30 de septiembre de 2.019 en el cargo de mayor remuneración que desempeñó las Sra. M. en la Esc. N° X. de la localidad de Cushamen ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($856.825,28).

Acompaña planilla con los intereses computados a la “Tasa para Préstamos Personales del B. del C. SA”, desde que cada suma fue debida (período mayo 2.019 a septiembre 2.019 y SAC) hasta el 01/02/2.024 (fecha de la sentencia definitiva). ----------

------ Párrafo seguido, manifiesta que ocurrieron gastos de diligenciamiento del Oficio N° 39/SCA/2.024 según factura emitida por el Dr. C. F. acompañada en el ID 1465158, por un importe de $10.000.----------

------ Con respecto a los honorarios remite al punto de la sentencia que indica la adición de $200.000 al monto de condena a fin de proporcionar la base regulatoria, la que computa en el valor de $1.056.825,28 ($856.825,28+$200.000), estimando sus honorarios (10,4%) de ese monto en $109.909,82.----------

------ Luego entiende que dicha suma no alcanza al mínimo legal y multiplica el valor del Jus a la fecha de sentencia ($23.277,37 --x 8) lo que equivalió a $186.218,96. Agrega que atento lo decidido deberán ser soportados el 80% por la Provincia del Chubut y el 20% por la actora.-----

------ Agrega que dichos valores deberán actualizarse a la misma tasa aplicada, a la fecha de su efectivo pago. ----------

------ Que en fecha 27/05/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria de la liquidación practicada, lo que fue cumplido el día 28/05/2.024, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Cabe repasar que por Sentencia Definitiva N° 01/2.024, de fecha 1 de febrero de 2.024, se admitió parcialmente la demanda impetrada por la señora **M. A. M.** contra la Provincia del Chubut, en el punto II) se hizo lugar a lo peticionado, por lo que, esta última debía abonar las diferencias salariales devengadas desde el mes de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2.019 por el cargo de mayor remuneración que desempeñó en la Escuela N° X. de la localidad de Cushamen. Respecto al importe se dijo que, seria determinado en la etapa de ejecución, sobre la base del cálculo que realizó el Departamento Sueldo del Ministerio de Educación; con más los intereses que, conforme la tasa activa para préstamos personales aplica el B. del C. S.A., computándose desde que cada suma es debida y hasta la fecha de emisión del decisorio. Y se desestimó la pretensión por daño moral y psicológico, no obstante ello, se dijo que, al importe que se obtuviera como monto de condena y al solo efecto de proporcionar la base regulatoria sobre la cual habrían de estimarse los honorarios de los profesionales intervinientes, se adicionaría la suma de doscientos mil pesos ($200.000).

------ En cuanto a las costas del proceso se impusieron en un ochenta por ciento (80 %) a la Provincia del Chubut, y el veinte por ciento (20 %) restante a la actora. Regulándose los honorarios de los letrados intervinientes, para el Dr. P. F. N. - apoderado de la actora- en el 10,4%

(2/3 del 12%+40% de éste) por su participación en dos etapas del proceso; pues desistió de la producción de la prueba oportunamente ofrecida. -------

------ **2.** Que en autos obra la contestación al Oficio N° 39/SCA/2.024, el que fuera requerido al Área de Sueldos de Secundaria y Superior del Ministerio de Educación, con el objeto de que brindara la información necesaria para el cómputo del monto de condena. En consecuencia, de lo reseñado en la Nota N° 48/2.024 se revela que las diferencias salariales suman un total de $197.228,60 + el SAC $5.828,69 y que se discrimina en la planilla en el valor de $39.445,72 para cada mes y por el período admitido en el fallo definitivo (mayo a septiembre 2.019) y el SAC $5.828,69. ----------

------ **3.a.** Entonces, analizada la presentación surge que correctamente, se ha ceñido a los parámetros dados por el fallo definitivo y la información detallada en el Considerando anterior. Así, primeramente, ha determinado el monto de codena en la suma de $856.825,28, resultante de adicionar los montos informados por el Área de Sueldos de Secundaria y Superior del Ministerio de Educación con sus intereses a la Tasa de Préstamos Personales desde que cada suma fue debida hasta la fecha del decisorio definitivo (01/02/2.024), y le incluye los $200.000 al efecto de conformar el valor económico en juego necesario para computar los porcentuales regulados por honorarios. Así, sobre el monto de $1.056.825,28, computa el 10,4% regulado en autos para el en Dr. N. en la suma de $109.909,82. ----------

------ **3.b.** Que mediante ID 1465158, el apoderado de la actora acredita el diligenciamiento del Oficio N° 39/SCA/2.024 el que fuera requerido a los fines detallados en el punto 2 y presenta la factura N° X. por un importe de DIEZ MIL PESOS ($10.000), emitida por quien se encargó del trámite, Dr. C. F. y a nombre de la actora. En consecuencia, corresponde sea abonada por la demandada juntamente con el monto de condena que por esta interlocutoria se aprueba. ----------

------ **3.c.** Seguido a los cómputos expuestos en concepto de honorarios, entiende que el ultimo valor no alcanza al mínimo legal de la Ley XIII N° 4 y sus modificatorias, por lo que multiplica por 8 el valor del Jus a la fecha del

decisorio recaído en los presentes ($23.277,37), y arriba al monto de $186.218,96.----------

------ Que la norma arancelaria provincial en su artículo 7, regula los honorarios mínimos que rigen para la actividad profesional y en su última parte indica que: "…Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus…"----------

------ Es así que, sobre este último planteo, ha de decirse que lo expuesto por el letrado respecto del mínimo legal, se evidencia en este caso particular. Al ser el cálculo del porcentual fijado sobre el valor económico del proceso, menor al mínimo de ley, por lo que corresponde hacer lugar al planteo y aprobar el monto de sus honorarios, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** ($186.218,96), según el artículo 7° de la norma arancelaria. Asimismo, sobre este último monto, corresponde abonar a las partes: actora (20%) el monto de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($37.243,79); y demandada (80%) la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS** ($148.975,16).----------

------ **4.** En síntesis, por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada: 1) Monto del condena (capital e intereses al 01/02/2.024) que corresponde se le abone a la actora en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($856.825,28)** con más la suma de **DIEZ MIL PESOS ($10.000)** atento lo dicho en el Considerando 3.b.; 2) Monto del Proceso (base para la regulación de los estipendios), en **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS** ($1.056.825,28); y 3) los estipendios para el Dr. P. F. N. en **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS**

($186.218,96) con los porcentuales a cargo de cada una de las partes, según el punto 3.c.----------

------ **5.** Que no procede regular honoraros por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ 1°) **APROBAR** el monto de condena (capital e intereses hasta el 01/02/2.024), que corresponde se le abone a la actora, señora M. A. M., en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS** ($856.825,28) según lo expuesto en los Considerandos 3.a. y 4. Importe al que habrá de adicionarse la suma de **DIEZ MIL PESOS** ($10.000), correspondientes a gastos de diligenciamiento según lo explicado en los Considerandos 3.b. y 4.—

------ 2°) **APROBAR** el monto del proceso en **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS** ($1.056.825,28) según o expuesto en los Considerandos 3.a. y 4.----------

------ 3°) **APROBAR** la liquidación de los honorarios profesionales presentada en el mismo escrito digital, correspondiente al Dr. P. F. N. en **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($186.218,96**), de los cuales, el 20 % está a cargo de la parte actora, en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($37.243,79)**; y el 80 % a cargo de la demandada y asciende a **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($148.975,16)**, según lo dicho en los Considerandos 3.c. y 4.----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese, al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190), a efectos de la previsión presupuestaria correspondiente. A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI. ----------

Fdo. Dres. Ricardo Alberto Napolitani, Silvia A. Bustos y Mario Luis Vivas.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 04 de julio de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.